



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA., CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N°, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IRACIS DEL EJERCICIO FISCAL 2011 Y DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES ENERO A DICIEMBRE DE 2011**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N°, se dispuso la verificación de las obligaciones IRACIS General del ejercicio fiscal 2011 y del IVA General de los periodos fiscales enero a diciembre/2011, a la firma, y se le requirió la presentación de los libros de compras y de ventas del IVA, los libros diario, mayor e inventario, los extractos y las conciliaciones bancarias, los estados financieros y las declaraciones juradas del IVA y del IRACIS y del ejercicio y los periodos fiscales verificados, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría N°, en la obligación IVA General el contribuyente declaró ingresos gravados y compras, pero al no haber presentado los documentos requeridos que los respaldan, los auditores no pudieron constatar la existencia y la veracidad del crédito invocado, por lo que impugnaron los créditos fiscales y reliquidaron el IVA General de los periodos verificados, no surgió saldos a favor del Fisco, pero disminuyeron dichos créditos.

Con relación IRACIS General del ejercicio fiscal 2011, teniendo en cuenta que la declaración jurada se presentó sin movimiento, los auditores consideraron los ingresos declarados en los formularios N° 120 del IVA General para la liquidación del tributo sobre base presunta. Para determinar las ventas presuntas, aplicaron una tasa de rentabilidad del % (la cual se obtuvo de la comparación de la rentabilidad de otros contribuyentes del mismo ramo comercial y domicilio que el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio fiscal), la que se aplicó al total de ingresos.

En consecuencia, la auditoría sugirió el ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a **G.**, suma que incluye el IRACIS General del ejercicio fiscal 2011 y a la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del 100% del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos de los numerales 1, 3 y 4 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención según la Resolución General N° 51/11, por no haber proporcionado los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 100%	TOTAL G
IRACIS GENERAL	2011				
CONTRAVENCIÓN					
TOTAL					

Debido a que la firma no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Posteriormente, teniendo en cuenta que la firma sumariada no presentó su descargo y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N°, el DSR llamó a autos para resolver.

Conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la firma infringió la normativa tributaria, porque comprobó que la misma realizó operaciones de ventas gravadas que no fueron incluidas en el formulario N° 101 del IRACIS General, contraviniendo lo que establece el artículo 21 de la Ley N° 125/91, ya que la sumariada presentó su declaración jurada del ejercicio fiscal 2011 con datos falsos, al haber excluido sus ventas, situación que originó el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco.

Asimismo, el DSR resaltó la falta de interés de la sumariada en el esclarecimiento de los hechos, confirmándose así las presunciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR recomendó su aplicación ya que la contribuyente no presentó los documentos requeridos, tal como lo dispone el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el inciso e del artículo 1 de la RG N° 51/11.

Por todo lo expuesto, mediante el dictamen N°, el DSR recomendó HACER LUGAR al Informe Final de Auditoría N°, presentado por el Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE**



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA., CON RUC.

- ART. 1° - HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en contra de la firma, **CON RUC**
- ART. 2° - CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN** en virtud del artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% del impuesto defraudado, más la multa por contravención por la no presentación de los documentos requeridos.
- ART. 3° - DETERMINAR y PERCIBIR** de la firma en concepto del impuesto y las multas por defraudación y contravención, la suma de **G** según el siguiente cuadro, más los intereses y la mora, que serán calculados hasta el día del pago, de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

OBLIGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 100%	TOTAL G
IRACIS GENERAL	2011				
CONTRAVENCIÓN					
TOTAL					

- ART. 4° - NOTIFICAR** en el domicilio de la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- ART. 5° - REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de realizar los ajustes correspondientes en la cuenta corriente de la firma.
- ART. 6° - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN